

2021-00012 - MONITORIO

SECRETARIA: Al Despacho de la señor Juez, la demanda ejecutiva dentro del proceso monitorio radicado bajo el No. 2021-00012 siendo demandantes Isidro Villamizar Martínez y Nury Lineth Arenales Villamizar contra Davisnel Sepúlveda Villamizar y Darlin Lizbeth Álvarez Orduz, le informo que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Cubará, 19 de agosto de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará (Boyacá), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Monitorio
Radicado: No. 15223-4089-001-**2021-00012**
Demandante: Isidro Villamizar Martínez y Nury Lineth Arenales Villamizar
Demandado: Davisnel Sepúlveda Villamizar y Darlin Lizbeth Álvarez O.

Se encuentra al Despacho, el presente proceso MONITORIO adelantado por **ISIDRO VILLAMIZAR MARTINEZ** y **NURY LINETH ARENALES VILLAMIZAR** contra **DAVISNEL SEPULVEDA VILLAMIZAR** y **DARLIN LIZBETH ALVAREZ ORDUZ**, para dar aplicación al art. 306 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que la parte demandante presenta solicitud de seguir con la ejecución con base en la sentencia proferida el día 08 de junio de 2021.

Conforme lo ordena el art. 306 del Código General del Proceso se libra mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente expediente por lo valores ordenados en la sentencia de 08 de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR, mandamiento ejecutivo de pago en contra **DAVISNEL SEPULVEDA VILLAMIZAR** y **DARLIN LIZBETH ALVAREZ ORDUZ** y en favor de **ISIDRO VILLAMIZAR MARTINEZ** y **NURY LINETH ARENALES VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos **(\$5.168.700.00) M/CTE**, por concepto de capital a favor de **ISIDRO VILLAMIZAR MARTINEZ** y **NURY LINETH ARENALES VILLAMIZAR**.

1.2. Por los intereses que se causen desde el 08 de junio de 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente proveído por estado tal y como lo ordena el art. 306 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

Juez.-

Firmado Por

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo
Juzgado Municipal
Boyaca - Cuba

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 026

Hoy 24 de agosto de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se publica virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797ce820888d4c80ec20b7d2b068240768e4c4bf0501773161615e6130e24635

Documento generado en 23/08/2021 04:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>